GACETA DE MADRID.

JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 24 de Junio.

Hace mas de un mes que nuestra capital no es mas que un sangriento teatro de atrocidades y escenas horrorosas, de que no es posible formar idea en los venturosos paises que otros habitan. Las mas espantosas son las sumersiones, repetidas hace algunos dias en un gran número de hombres y de mugeres. Se los condujo en barcos hasta delante de Scátari, y alli les ataron los pies y las manos, y los echaron despues al mar atados de seis en seis; el viento Sur que soplaba entonces condujo los cadáveres de estas infelices víctimas hasta delante de Constantinopla, con cuyo motivo manifestaron los turcos un grado de barbarie superior aun al que de ellos se podía esperar; fueron estos en tropel á la orilla del mar, y con su rabia acostumbrada tiraron pistoletazos á aquellos exánimes restos, y cortándolos en pedazos, los echaron á los perros.

Se persigue con especialidad á los habitantes de la Morea; el populacho se apodera de todos cuantos habitantes encuentra de aquella provincia, y si no lleva bastante dinero para probar que no es de la Mo-

rea, es degollado inmediatamente.

Pero los lances mas horrorosos son los que han ocurrido despues de la derrota que ha sufrido la escuadra turca en el Archipiélago. Al ver las reliquias de aquella escuadra, que han vuelto muy mattratadas, empezó una nueva carnicería mas atroz que las primeras; y las sumersiones volvieron á repetirse con mas rabioso furor. Es imposible describir bien nuestra situacion; cada dia vemos nuevas atrocidades, que hacen estremecer la naturaleza y la humanidad. La historia no presenta en sus paginas egemplar alguno de tan ciega barbarie, egecutada a sangre fria contra seres desarmados, pacificos y débiles.

Se está equipando á toda prisa una nueva escuadra para oponerla á la de los griegos. La marinería se compone en general de zapateros griegos del Archipiélago, á quienes se coge por fuerza. Pero si esta escuadra diese á la vela, no tardaria en aumentar el número de buques de la

escuadra griega.

En todos los tratados concluidos con la Puerta otomana ha afianzado la Rusia el libre egercicio de la religion cristiana en favor de los habitantes de aquellos países que fueron conquistados por sus tropas, y que devolvia al Sultan. De consiguiente las iglesias de las provincias ultra-danubianas, y las de las islas del Archippielago, protegidas por mucho tiempo por el pabellon ruso, estaban bajo la garantía de los tratados, y aun el mismo patriarca, cabeza de todas eltas, gozaba, en virtud de estipulaciones terminantes, de toda la inviolabilidad debida su caracter. Pero en vano ha reclamado el baron de Strogonosti para que se respetasen los derechos de sú Soberano y las clausulas positivas de varios tratados, respecto de este punto y de otros varios no menos importantes; se ha desatendido enteramente la justicia de sus derechos. No contento el Gobierno otomano con despreciar las representaciones de aquel embajador, le ha tratado ademas sin ningun miramiento. El baron de Strogonosti, detenido actualmente en Bujukdere, no puede al parecer hace y muchos dias recibir ni enviar pliegos à su corte.

En este estado de cosas parece que el furor de los musulmanes, cuya exasperación no tiene ya límites, se acrecienta todavía, y no contentos con la horrorosa carnicería que han hecho en los griegos de tres meses á esta parte, empiezan ahora á dirigir su rabia contra los armenios. Estos infelices cristianos formaban reunidos con los griegos una población de 2000 almas; desarmados como estos, es muy de te-

mer que lleguen à ser víctimas de las mismas crueldades.

La segunda division naval, que estaba en visperas de dar la vela para el Archipiélago, no tendrá ya este destino, y el Gobierno la emplea en el intervalo en egecutar las sumersiones de los cristianos, cuya persecucion continúa con un furor espantoso. Hasta los comerciantes extrangeros se ven diariamente ultrajados y expuestos á los mas inminentes peligros; de modo que no se atreven ya á presentarse por las calles, y los mas embarcan sus géneros de noche.

DINAMARCA.

Copenhague 10 de Julio.

Un periódico de Stockolmo acaba de publicar la siguiente circular, que los comandantes de los insurgentes de la Morea han dirigido con fecha de 26 de Marzo á los cónsules de las potencias extrangeras.

» Los griegos, pueblo cristiano, viendo aumentarse diariamente la optesion de los turcos, que procuran destruirlos enteramente, ya de un modo, ya de otro, han resuelto morir ó sacudir el yugo que los opti-

me; y así es que hemos tomado las armas para recobrar nuestros derechos. Estamos persuadidos que todas las potencias cristianas reconocerán la justicia de nuestra causa, y que lejos de poner estorbos, le darán socorro y ayuda, recordando los beneficios que nuestros ilustres ascendientes hicieron á la humanidad. Al daros parte de esto os rogamos nos procureis la benevolencia y proteccion de vuestra corte. Vuestros sinceros servidores—Germanos, arzobispo de Patrás.—Procopios, obispo de Calabrit.—Andres Zaimi.—Andres Lando.—Benisello Ruffo."

El cónsul sueco de Morea respondió en los términos siguientes:

"He recibido vuestra nota del 26 de Marzo. No me toca explicarme sobre la injusticia ó jústicia de los motivos que alegais. No puedo
menos de manifestaros que mi Soberano está en paz y buena armonía
con la Puerta otomana. Entre tanto daré cuenta puntual á mi corte de
los desgraciados sucesos que han ocurrido en este pais. = El cónsul sueco
de la Morea Luis Strani."

AUSTRIA.

Viena 15 de Julio.

In correo del banquero Rodschild fue el primero que trajo á Viena la noticia de la muerte de Bonaparte, y llegó cinco horas antes que el aviso de oficio. Hasta ahora nada se ha tratado acerca del luto. Aqui ha hecho poca sensacion la muerte de Bonaparte; y solamente hay curiosidad por saber el contenido de su testamento, sobre cuyo punto se hacen mil conjeturas.

Dos dias há que la noticia se sabe, y no se advierte el menor preparativo de luto en la casa del duque de Reichstadt. Se ignora tambien cuales serán las órdenes que dé el Emperador sobre este particular. Entre tanto se observa que el hijo de la duquesa de Parma dejó, hace ya mucho tiempo, el nombre, las armas y la librea de su padre.

ALEMANIA.

Cassel 19 de Julio.

La nueva ley sobre la organizacion del orden administrativo de este reino es el principal asunto de que se trata en todas las tertulias. Aunque no debiera contarse con las magnificas esperanzas que muchos llegaron à concebir, no era tampoco probable un chasco semejante. No se halla en esta ley orgánica ni siquiera una idea liberal, ni una sola seguridad en favor de la libertad del pueblo: por el contrario, se ven en ella una porcion de cosas que se oponen á la libertad. Seria en vano querer encontrar en dicho decreto un solo artículo en que se nos ofrecca una Constitucion representativa, pues no se halla en toda ella ni aun una promesa vaga; así como tampoco se halla ni una palabra relativa á la igualdad de los ciudadanos ante la ley, ni al establecimiento del jurado y publicidad de los juicios. Igualmente se prescinde de la libertad de la imprenta y de la responsabilidad de los ministros, no menos que de la futura abolicion de los señorios y de la supresion de los gremios. El pueblo no puede intervenir de ningun modo en el señalamiento de los presupuestos; al contrario, se ha declarado expresamente en dicha ley que los ministros no son responsables sino al Soberano, y que los presupuestos anuales relativos á los diferentes ramos de las tentas públicas serán presentados por los respectivos ministros y sancionados por el Soberano, sin que en esto puedan tener la menor intervencion los representantes del pueblo. Igualmente se reserva el Soberano el derecho de fijar anualmente en el presupuesto la partida cor-respondiente á los gastos de su corte y de su familia. La referida ley no se ha propuesto otro objeto que el de reconcentrar mas la administracion pública, á fin de que tengan mejor y mas pronto despacho los ne-

Francfort 20 de Julio.

Se sigue asegurando que el egército ruso que manda el general de caballería conde de Wittgenstein, y cuya fuerza asciende á 800 hombres, está en marcha hácia las fronteras de la Turquía.

Se sabe de la Servia que empezaban à verse reuniones en varion

puntos de esta última provincia.

Muchos estan en la persuasion de que hay negociaciones secretas pendientes entre la Succia y la Puerta.

PAISES-BAJOS.

Brusélas 20 de Julio.

Se han recibido noticias de Batavia hasta el 27 de Enero. Por ellas se sabe que en la isla de Banka procuraron nuevamente algunos amotinados perturbar la tranquilidad de aquella posesion, é intentaron ademas apoderarse de la plaza de Koba, situada cerca de Penkel-Pinang; pero que fueron rechazados y puestos en fuga con perdida de algunos muertos y heridos.

Turin 17 de Julio.

PIAMONTE, En virtud de un Real decreto publicado el dia 14 de este mes para conservar el buen orden, se prohibe á todos los habitantes que no sean militares que usen en su trage insignia alguna del egército; como vestidos galoneados, espada y bigotes; é igualmente se prohibe el dar serenatas con mucho número de instrumentos.

La mayor parte de las familias que tienen individuos complicados en la revolucion se proponen abandonar el Piamonte. La marquesa de Pire ira probablemente a Sant Petersburgo, y la familia San Marsano pasará á Berlin, en donde el marques de este título fue mucho tiempo

ministro de Francia.

INGLATERRA.

Londres 21 de Julio.

Con motivo de la coronacion ha sido promovido á almirante el vicealmirante Sidney Smith.

Se han embarcado en Hamburgo ocho caballos árabes muy hermosos, que segun se dice regala el Rey de Prusia al Rey de Inglaterra con motivo de su coronacion. Se han asegurado en 7200 libras esterlinas, y de ahi debe interirse cuál será su valor.

El globo en que el jueves último hizo su ascenso Mr. Green en Hide-Parc sue à parar sin la menor desgracia, no obstante la suerza de los vientos, à 50 millas de Lóndres, las cuales anduvo en 40 minutos

de tiempo. En el Courier se ha publicado una carta, en la cual se hacen las si-

guientes reflexiones sobre la política de la Rusia.

» Siempre hemos pensado de la misma manera en orden á la conducta que observará la Rusia en los asuntos de la Grecia y de la Turquía. Cuando la guerra entre las dos potencias se mira ya como inevi-table, y acaso algunas provincias de la última estarán ya ocupadas por las tropas de la primera, nos parece que podemos asegurar que la Rusia no hubiera retardado tanto esta resolucion, si no hubiera querido disipar antes los temores que le inspiraba la Persia, de la cual sospechaba que tenia el proyecto de volv r á apoderarse de las provincias que confinan con el mar Caspio, y se ha visto precisada á ceder en diferentes épocas.

» Aunque no tenemos documentos bastante autenticos para dar á estos pormenores el caracter de oficiales, los tenemos sin embargo por ciertos, á no ser que los rusos, que desean que su Soberano abrace la causa de los griegos contra los turcos, hayan aparentado creer todos estos rumores que se han inventado para excusar á su Monarca de no haber empezado antes á obrar como ellos desean. Lo que mas confirma nuestra opinion es que mucho tiempo antes del estado actual de las cosas los rusos instruidos en los negocios políticos de su país extrafiaban la tranquilidad del Sophí, que comparaban à la que observé cier-to Rey de Europa durante una de las guerras que hizo Napoleon. Por otra parte es notorio que los rusos se quejan todavía, como siempre lo han hecho, del influjo que la Inglaterra egerce en la Persia, y de los supuestos errores á que los ingleses inducen á dicha potencia en todos los parages del Oriente donde han establecido factorías."

En un periódico aleman se lee la siguiente carta del reis-effendi de

Constantinopla al embajador ingles, su fecha 23 de Abril.

"Distinguidísimo, nobilísimo y estimadísimo amigo: Hemos recibido por vuestro primer dragoman noticias terminantes y amistosas de los deseos de V. E. de que se dé una contestacion oficial á sus repetidas representaciones, respecto de la proteccion y seguridad de los anditos ingleses en las presentes circunstancias. Con motivo del estado actual de cosas se ha considerado necesario que los súbditos musulmanes de la Sublime Puerta esten por algun tiempo sobre las armas, con lo que, y con haberse enviado algunas tropas desde esta capital á Warna, han acaecido algunos desórdenes de poca consideracion, y varios delincuentes han sido castigados cual correspondia. Alabado y venerado sea Dios, porque no hay actualmente ningun motivo de te-mer que se altere la tranquilidad pública! Todo procedimiento ilegal, como descargas de escopetas ó pistolas, ha sido prohibido por la autoridad superior. Y como la Sublime Puerta está ocupada actualmente en dar las órdenes necesarias para calmar la exaltación del pueblo, volverá muy en breve la seguridad general á su primitivo estado. La Sublime Puerta se ha esmerado siempre en tomar todas las providencias conducentes à la proteccion y seguridad de los comerciantes súbditos de la corte de Inglaterra, esta fiel amiga del Gobierno, como tambien de los súbditos de todas las potencias amigas, que en virtud de los tra-tados existentes viven bajo la proteccion de la Sublime Puerta. De consiguiente se han repetido con este motivo las órdenes á los empleados encargados de proteger con incesante vigilancia á todos los súbditos, comerciantes y á todos los francos que pertenecen á las potencias amigas, y en especial á la corte de Inglaterra. Esta rectitud de conducta será la que observe constantemente la Sublime Puerta, la cual espera por su parte que V. E. contribuirá á que se lleven á esecto las providencias necesarias para la conservacion de la amistad y buena armonía que existe entre los dos Gobiernos. =Firmado=Seid Mehemed Hamid."

PORTUGAL.

Lisboa 28 de Julio. _ Sesion de Cortes del 27. Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion; y el señor Correa de Seabra presentó una adicion al art. 19 sobre infraccion de dicho artículo, la cual fue desechada.

Los Sres. Baeta y Vasconcellos hicieron respectivamente dos adi-ciones al título 1.º de la Constitucion, y se tuvieron por primera

Se hizo la segunda lectura de la adicion del Sr. Gouvea Durao sobre que entre los pretendientes á los empleos sean preferidos los casados á los solteros.

El Sr. Peixoto se opuso á su admision como artículo constitucional, diciendo que podia haber empleos cuyo desempeño suese incompa-

tible con las obligaciónes que imponia el estado de casado.

El Sr. Vasconcellos dijo que la proposicion era inadmisible, por ser opuesta al artículo de las bases que expresaba ser habil para los empleos todo el que tuviese méritos para obtenerlos. Por último se decidió que se suspendiese la discusion de esta cuestion, y que se señalaria dia para deliberar sobre ella.

El Sr. Serpa pidió que se hiciese la segunda lectura de su adicion al art. 7.º de la Constitucion sobre que los individuos del tribunal especial de libertad de imprenta suesen perpetuos. Se hizo asi, y despues se

decidió que no se admitia á discusion. Se pasó á tratar del tít. 2.º de la Constitucion, que principia asi: "De la nacion portuguesa, de su territorio, religion, Gobierno y di-» nastía."

El Sr. Fernandez Thomas manisestó que la palabra dinastía no estaba bien colocada, pues parecia decir la dinastía de la nación por-

Se decidió que esto se resolveria cuando se discutiese el art. 31. Se pasó á discutir el artículo 20; y habiendo ocurrido varias dudas, se acordó que volviese á la comision para que lo redactase de nuevo; y sobre el último párrafo concebido en estos términos: » Este territorio solo puede ser enagenado con aprobacion de las Cortes, art. 97; de el se hará la division conveniente por provincias, partidos y concejos;" dijo el Sr. Vasconcellos que debia suprimirse, porque el territorio portugues debia ser inagenable, y que si por algun motivo extra-ordinario tuviese que ceder el Portugal alguna parte de su territorio, no podria hacerse sin consentimiento de las Cortes.

Otros Sres, diputados sostuvieron que debia quedar el párrafo como estaba; y por último se acordó que se suspendiese la discusion para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia por ser la

ĥora acostumbrada.

Sigue el artículo sobre la libertad de imprenta.

Art. 36. "Los vocales del consejo se retirarán inmediatamente á otra sala, en donde nadie entrará sino ellos, y a puerta cerrada examinarán el impreso y los documentos correspondientes: y despues de conserenciar entre sí, declararán en respuesta á la pregunta que indica la referida fórmula, si el impreso ofrece ó no merito para la formacion de causa en razon del indicado abuso; siendo preciso para una decision afirmativa que concurran por lo menos las dos terceras partes de los

Art. 37. " Escrita la declaracion en los autos de denuncia por una de los vocales, y firmada por todos ellos, se restituirán á la primera sala, en donde estará el juez de derecho, á cuya presencia, y estando la puerta abierta, el vocal que hizo de presidente leerá en voz alta la de-

claracion que hayan hecho.

Art. 38. "Si la declaracion suese negativa, el juez de derecho dará sentencia, declarando por de ningun efecto la denuncia, y disponiendo que se ponga en libertad al reo, si está preso, y que se alce el embargo de los egemplares del impreso, condenando al denunciador en las costas de la denuncia, si hubiere sido hecha por algun particular. Hecha esta declaracion, no se podrá intentar un nuevo juicio por el mismo caso.

Art. 39. "Si la declaracion suese assirmativa, el juez de derecho dará sentencia, declarando haber lugar á la acusacion, y mandando secuestrar todos los egemplares del impreso denunciado que se hallen en poder del autor, editor, impresor, vendedor ó repartidor: debera tambien mandar que se proceda á la averiguacion del reo, y aun á su prision (en el caso del art. 12), sièmpre que no se haya verificado en virtud de lo que se dispone en el art. 32.

Art. 40. "Pronunciada la sentencia, se procederá á la acusacion del reo, la cual se deberá intentar en el juzgado del distrito de su domicilio; á no ser que verse la denuncia sobre libelos famosos, en cuyo caso es árbitro el denunciador para intentarla en aquei juzgado ó en

el de su domicilio propio.

Art. 41. » Cuando el proceso se haya presentado al juez de derecho, á cuyo efecto se entregará al acusador en los casos de delito particular, y en los delitos públicos se remitirá de oficio por el correo, quedando antes un traslado de el en el primer juzgado; y en cualquiera de los dos casos mencionados hará que se notifique al reo el requerimiento de la parte, ó del promotor no habiéndola, para que el dia en que el segun-do consejo se reuna, comparecza ante el por sí ó por medio de procurador.

" Esta reunion se verificará en Lisboa, Coimbra y Oporto cada seis semanas: en los demas distritos del reino de Portugal cada tres meses; y en los de las islas adyacentes cada seis, concurriendo to-dos los electos para jueces de hecho á la capital del distrito, mediante aviso del juez de derecho, y siempre que haya procesos para cuyo despacho sea precisa la reunion.

Art. 43. » El juez de derecho concurrirá el dia señalado a las casas consistoriales, y lo mismo harán los jueces de hecho que hayan salido electos: el juez de derecho hará que el escribano, ú puerta abierta y á presencia de las partes ó de sus procuradores; los liame sucesivamente á todos, y mandando escribir en cédulus los nombres de los que respondieren, à excepcion de los que formaron el primer consejo, dispondrá que se echen en un cántaro, y que procediéndose despues, segun se determina en el artículo 33, se haga la extraccion de 12 de ellos,

los cuales han de formar el segundo consejo.

Art. 44. "El acusado y acusador podrán recusar aquellos jueces de quienes tuvieren sospechas, á medida que vayan saliendo sus nombres en la extracción; pudiendo recusar 20 el primero y seis el último: si fueren muchos los acusadores, distribuirán entre sí el número de tal manera que no se recuse nunca mayor número que el de 20. Si se sacaren todas las cédulas sin completar el número de 12 jueces no recusados, se echarán en el cántaro otras cédulas con los nombres de los sustitutos, y se continuará la extracción hasta que resulten 12 jueces sin recusar, con los cuales quedara formado el consejo, y ante el se procederá al juicio de la acusación.

Art. 45. "Reunidos los vocales del consejo á puerta abierta, el juez les tomará el juramento que se previene en el artículo 35, estando presentes las partes y sus abogados ó procuradores. En caso de rebeldía por parte del reo el juez tendrá nombrado un abogado que le defienda.

Art. 46. "En seguida preguntará al reo su nombre, apellido, edad, profesion, domicilio y pueblo de su nacimiento; si se le avisó el dia y hora de la reunion del consejo, y si recibió copia del pedimento, y la lista de los testigos tres dias antes de la reunion; para esto el juez de derecho habrá debido dar tiempo al actor para presentar su lista antes de dicho término. A estas preguntas seguirán todas las demas que se juzguen necesarias pasa averiguar la verdad.

Art. 47. "Concluido el interrogatorio, el juez de derecho mandará al escribano que lea la acusacion del actor, la defensa que haya presentado el reo, y los demas documentos del proceso, de todo lo cual hará una exacta y clara relacion para inteligencia de los jueces de hecho y

de las partes y testigos.

Art. 48. "En seguida se pasará á examinar los testigos, empezando por los del actor, y continuando sucesivamente con los del reo; y las pattes ó sus procuradores podrán hacerles las objeciones que tengan por conveniente, sin que les pueda nadie interrumpir. Hecho esto, podrá el acusador hacer un alegato jurídico, pero verbal, sobre la acusación y las pruebas, y el acusado podrá defenderse del mismo modo.

Art. 49. » El juez hará entonces para inteligencia de los jueces de hecho un breve resumen del proceso, exponiendo la cuestion con todas sus cualidades, indicando las pruebas producidas por ambas partes, y las principales razones en que se fundan la acusacion y defensa, recomendindoles al mismo tiempo que consulten únicamente el convencimianto interior que les resulte del examen del proceso, independientemente de las formalidades judiciales, y les propondrá las cuestiones que deben decidir en vista del proceso.

Art. 50. » Estas cuestiones se reducirán á las fórmulas siguientes: 1.º ¿El impreso denunciado contiene tal abuso de la libertad de imprenta? 2.º ¿El acusado es criminal respecto de este delito? 3.º ¿Y en qué grado es criminal? En los casos del artículo 16 se hará ademas la siguiente pregunta: ¿Tendrá lugar la reparacion civil del daño é injuria?

Art. 51. "Escritas estas preguntas, el juez de derecho las entregará al consejo con las demas piezas del proceso, y por mano del vocal que haya salido primeramente electo; y retirándose en seguida todos los vocales á otra sala, solos y á puerta cerrada, y presididos por el primero, examinarán el proceso, y despues de conferenciar entre sí decidirán en contestacion á la primera pregunta si el impreso contiene ó no el abuso que se le ha imputado; en cuanto á la segunda resolverán si el acusado es ó no criminal; en cuanto á la tercera si lo es en primero, segundo, tercero ó cuarto grado, y en cuanto á la cuarta si ha ó no lugar á la reparacion del daño; siendo precisos o votos para que haya decision afirmativa, y quede determinado el grado, poniendo el presidente á votacion dichas preguntas por un orden sucesivo.

Art. 52. "Escrita cada una de estas decisiones por uno de los vocales, y firmada por todos ellos, se restituirán á la sala pública, en donde estará el juez de derecho; y habiendo tomado asiento, se levantará el vocal que hizo de presidente, y diciendo en voz alta: consultando el consejo de jueces de hecho la conviccion íntima de su conciencia, entiende que (leerá la declaracion); y entregará las decisiones

con el proceso al juez de derecho.

Art. §3. "Si los jueces de hecho han manifestado en su decision que el impreso no contiene el abuso de libertad de imprenta que ha dado lugar á la acusacion, el juez de derecho absolverá al reo, y mandará que se le ponga inmediatamente en libertad si se halla preso, y que se alce el secuestro de los egemplares del impreso denunciado, condenando en las costas al denunciador si fuese un particular.

Art. 54. "Si los jueces de hecho manifiestan en su decision que hay abuso en el impreso, y que el acusado es criminal, el juez de derecho aplicará la pena que corresponda al crimen y al grado de este, y condenará al reo en las costas del proceso, declarando que ha incurrido en tal artículo de esta ley, y ordenando igualmente que se recojan todos los egemplares del impreso denunciado que se hallaren en poder del autor, editor, impresor, vendedor ó repartidor; y la reparacion del daño si se hubiere declarado haber lugar. (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 8 de Agosto. SS. MM. y AA. continuan sin novedad en su importante salud.

Instruccion pública.

La educación primaria es uno de los beneficios mas principales que

nos ha dispensado nuestro sagrado Código; y su propagación la mas esencial obligacion de los profesores, no haciendola peculiar á los poderosos, sino adaptándola á las facultades de toda clase de personas. Con tan importante objeto se ha formado un nuevo establecimiento enla plazuela de Anton Martin, núm. 11, cuarto segundo, próximo al templo de Monserrat, barrio que se halla muy distante de las nuevas casas de educación, y cuyos beneficios no podía disfrutar. En esta se les instruira en leer y escribir por los métodos de los mejores caligrafos, tomando alguna parte del célebre Lancaster con notables mejoras, la urbanidad necesaria para el trato social, la aritmética precisa en todos ramos, la Constitucion explicada extensamente, la gramática del idiomay la religion sin preocupaciones. Despues unos elementos de las ciencias matemáticas, álgebra y geometría, necesarios para todas ciencias y artes, de cronología y mitología para la historia, estatuas y pinturas que la representan, de gramática latina para la inteligencia de tan util idioma, y de geografia para la de los cuerpos celestes, mapas y globo, concluyendo con la taquigrafia, cuya utilidad es tan conocida. Deseando los dos profesores (uno de ellos sacerdote) que sean cortos los dispendios de los Sres. padres, han fijado un estipendio moderado, igual, y aun en algunos puntos menor del que se abona en las demas escuelas de solo primeras letras, con arreglo al cual se admitirán pupilos y medios pupilos, y se darán lecciones en casas particulares. No contentos aun los expresados directores con tan benéficas disposiciones, y deseando estimular á las demas casas en beneficio de la indigencia, han determinado instruir en todos los ramos mencionados, sin la menor diserencia, gratuitamente, hasta seis niños pobres, hijos de menestrales, de buena conducta, siendo preferidos los mas necesitados. El silencio, orden y aseo del establecimiento y sus considerables ventajas las acreditará la experiencia, pues ni los encarecimientos ni las críticas podran ensalzar ni deprimir el talento, aplicacion y disposiciones de los discípulos, prendas esenciales en todas las casas de esta clase, y sin las que ninguno puede instruirse.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

"Enterado S. M. por los diferentes expedientes que llegan á la secretaría de mi cargo sobre formacion de nuevos ayuntamientos constitucionales y señalamiento de termino á los pueblos en que convenga instalarse en consecuencia del art. 310 de la Constitucion, de que o absolutamente es ninguna ó excesivamente diminuta é informal la instruccion que por varias diputaciones se les da, sin embarço de lo prevenido en las leyes de 23 de Mayo de 1812 y 23 de Junio de 1813; de modo que no constando absolutamente, ó conteniendose solamente en la relacion y sin la justificacion correspondiente las razones de utilidad pública para la ereccion, y las de justicia de la operacion del senalamiento de término, no pueden recaer las resoluciones de S. M. sin exponerlas á equivocacion en materia de tal interes y trascendencia, multiplicandose la ocupacion de la secretaria y de las diputaciones provinciales con examinar una y mas veces un mismo expediente, sin que por la indicada faita queden terminados; retrasándose asimismo con este motivo el que los pueblos que se hallan en el caso de la ley, gocen de las ventajas que les ha querido proporcionar; se ha servido resolver que luego que los pueblos que pretenden se les conceda el establecimiento de ayuntamiento presenten á las diputaciones provinciales sus solicitudes con el pormenor de las circunstancias en que se hallan, y en que se funden las razones de conveniencia pública para el establecimiento de ayuntamiento y de justicia para la demarcacion del término que pretendan, se comuniquen á los otros pueblos de que intenten separarse, ó de quienes sea el territorio de que ha de componerse el termino que se les agregue, para que estos expongan dentro de un brevísimo término lo que juzgaren oportuno y conforme á su derecho: que verificada la exposicion que estos hicieren, se remitan esta y la solicitud por acuerdo de la diputación, ó no estando en sesiones, por disposicion de los gefes políticos, al alcalde de uno de los pueblos cercanos que no sea interesado en el asunto, para que ante él den los interesados, dentro tambien de un brevisimo término, las justificaciones de las alegaciones que hubieren presentado en sus escritos, y que no fuesen importanos; y hecho esto lo devuelva de oficio el alcalde encargado, para que tomándose por las diputaciones de los alcaldes de los pueblos comarcanos los convenientes informes, extiendan aquellas su dictamen, especificando con brevedad el contenido del expediente, y las razones en que fundan su opinion; y acompañando, si fuese preciso, un sencillo plano del terreno de cuya division se trate, y de la posesion de los pueblos interesados, con las notas necesarias para su inteligencia, dirigiêndose todo últimamente al Gobierno por conducto y con informe de los gefes políticos."

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 2 de Agosto de 1821.

D. Juan María Villanueva y Rubio, presbítero, teniente limosnero mayor de S. M., y tesorero de sus Reales limosnas, de orden del
Exemo. Sr. patriarea de las Indias D. Antonio Allue y Sesé, como limosnero mayor, en cumplimiento de su primera y mas sagrada obligacion, y llenar en cuanto las circunstancias lo permitan las benéficas intenciones y paternales deseos de S. M. en el pago de las pensiones ó fimosnas vitalicias, segun el tenor de su concesion, y dote de huérfanas
que hayan tomado estado en el término que se les prefijó en su respectivo
nombramiento; por el presente llama y emplaza á todas las interesadas en los juros de esta Real Limosnería de su cargo para que com-

parezcan por si o por apoderado con los documentos fehacientes de sus respectivos nombramientos; fees de vida, si existen, o con aquellos, partida de difunto y testimonio que acredite ser los herederos de los que hayan fallecido; entendiéndose esto con los que disfruten ó hayan disfrutado consignacion vitalicia, y no hayan mejorado de fortuna; y para las de dotes lo harán del mismo modo de sus nombramientos, partidas de muerto de sus padres para propar su orfandad, y de matrimonio ó profesion religiosa de las agraciadas, y todas cou representa-ción acompañada con ellos, al Sr. patriarca; dándoles para ello el tér-mino de 3 meses á las de la Península é islas adyacentes, y el de 6 á las de Ultramar; en cuyo tiempo, y segun se vayan presentando, se irá for-mando la respectiva liquidación desde el año 1804, que es desde que él se ha hecho cargo y ha liquidado; y visto el resultado total, se llevará á esecto, ó lo resuelto por las Cortes en 28 de Junio, ó su pago en la clase de papel en que se le ha liquidado, parándoles perjuició á las que en él no lo hayan verificado.

VARIEDADES.

Del estado político de la Grecia.

Un ingles que residió muchos años en Turquía escribia á fines del

siglo pasado las reflexiones siguientes:

La situacion política de la Grecia presentaba ya hace mucho tiempo al observador atento los síntomas de la insurreccion (1), que los últimos acontecimientos han acelerado en gran manera. La Grecia ao puede permanecer mas tiempo esclavizada por los turcos: los griegos corren á la libertad, y aspiran á ocupar un puesto entre las naciones independientes de la Europa: la época en que adquieran una existencia política será muy importante para todos los pueblos civilizados del mundo.

Para poder formar una idea de las consecuencias que probablemente acarrearia este acontecimiento, es preciso fijar la atencion tanto en el estado antiguo de este pais famoso como en el moderno: es preciso subir á los tiempos en que fue eclipsado su esplendor por las conquistas de los turcos, y penetrar despues por medio de aquella larga noche de barbarie y opresion en que ha quedado sumergido para llegar al examen de esas recientes tentativas, que dan motivo para creer que la Grecia va

despertar de su sueño, y á recobrar sus derechos.

No es mi intencion describir por menor la historia de la Grecia, ni hablar de aquellos tiempos heróicos en que las brillantes producciones del talento y la luz de las ciencias parecian estar concentradas en los límites estrechos de aquel pais, y difundir desde alli como por re-flejo la vida y la civilizacion a las naciones comarcanas. Bastara traer á la memoria del hombre ilustrado algunas de las mas célebres épocas del género humano: bastará citar los nombres de aquellos poetas, de aquellos oradores, de aquellos hombres de estado, de aquellos moralistas, cuyas producciones brillantes, acciones y máximas memorables admiraron al mundo entero. Solo á la Grecia pertenecen un Homero, un Demostenes, un Aristides, un Focion, un Socrates, un Platon, un Aristóteles, un Fidias y un Apeles. En todos los géneros en que ha procurado sobresalir el hombre, la gloria de la Grecia se eleva á una

altura á que no ha llegado acaso naiguna otra nacion.

La India y el Egipto habian cultivado mucho tiempo antes las artes; pero estos paises no fueron, propiamente hablando, mas que la cuna de los conocimientos humanos, los cuales trasplantados á la Grecia, hallaron en la libertad política un germen activo de secundidad. El ingenio vivo y emprendedor de los griegos llegó bien pronto á la perseccion, y el entendimiento humano se elevó á una altura no conocida hasta entonces. Su historia explicará cómo fue desapareciendo por grados su antigua sencillez, y aquella moderacion, aquella modestia, aquella buena se que los caracterizaban, y por que la decadencia de sus virtudes oscureció su talento é hizo eclipsar su gloria. Dejemos al observador filantropo que al meditar estos hechos instructivos llore la lamentable caida del espíritu humano, ó por mejor decir, dejémosle sacar de estos tristes acontecimientos nuevas fuerzas, y una energía constante para desender la causa de las virtudes públicas y privadas.

La antigua Roma, aquella rival de la Grecia, la subyugó, y recibió de ella la inspiracion del talento; pero no pudiendo llegar al mismo grado de sublimidad, imitó á los poetas, á los oradores, á los historiadores y á los artistas de la Grecia, sin poder llegar á igualarlos, como lo confiesa ingenuamente el primero de los poetas latinos.

Es preciso pues convenir en que ningun pueblo ha llegado tan cerca de la perseccion en todas materias. Cualquiera diria que el genio de los antiguos griegos estuvo dotado de aquella suerza sobrenatural que Homero da á sus heroes. Sus conceptos poéticos eran brillantes y sublimes; sus figuras oratorias atrevidas y enérgicas; sus especulaciones filo-cóficas profundas y valientes. Por lo que hace á sus producciones en pintura solo podemos juzgar por lo que dice la historia; pero nos que-dan muchas de sus estatuas, en cuyas formas se admiran una nobleza y una dignidad mas que humanas. Parece que son el non plus ultra del talento, del buen gusto y de la egecucion; y aunque muchas veces imitadas estas estatuas, no tienen copias que se puedan comparar con ellas.

Una nacion como esta no podia haber sido esclavizada por los turcos, si muy de antemano no hubieran ido preparando su caida un envilecimiento progresivo y la supersticion. En la época en que aconteció esta terrible catástrofe, la Grecia vió sus ciudades y sus alcazares redueidos á cenizas, y los antiguos y soberbios monumentes de su gloria hechos polvo por los golpes de los bárbaros; vió á sus hijos, que eran el ornamento y el honor de la sociedad, degollados sin piedad y sin distincion, ó sujetos á una esclavitud mas espantosa que la muerte. Su genio anegado en llanto pareció andar errante por algun tiempo entre aquellas tristes ruinas, y abandonarlas con dolor para trasladar las re-líquias de las ciencias y del buen gusto á regiones mas venturosas, en donde retonando bien pronto, fueron para la Europa el principio de esta civilizacion que la distingue tan eminentemente en el dia.

La Grecia conquistada civilizó á Roma, porque los conquistadores eran romanos; pero la misma Grecia no ha podido civilizar á la Turquía, porque los conquistadores eran turcos. Apenas se puede formar idea de la indolencia de estos bárbaros; todo el resplandor del talento les está dando en los ojos, y no aprovechan siquiera un rayo de su luz, Se les ve contemplar con una feroz estupidez las obras maestras del arte, los monumentos y los templos antiguos; y figurándose que los genios han sido los arquitectos, los destruyen, y queman los mármoles para hacer la cal y el estuco con que revocan sus casas construidas sin gusto y sin ningun conocimiento de la bella arquitectura. Alli residen la ignorancia, la tiranía, la supersticion y una grosera sensualidad. De alli sale el turco seroz, y lanzándose con furia sobre el desventurado pais que tiene bajo de su yugo, lo tala, degollando sin piedad y sin remordimientos à sus indefensos habitantes. Asi es que el pais mas hermoso del mundo se ha convertido en un desierto: las fieras habitan parte de él, y la otra está ocupada por hombres aun mas seroces. Mientras que estos animales carnívoros andan buscando su presa, los indígenas se estan metidos en escondrijos ocultos, cual tímidas liebres, como les llaman los turcos por escarnio.

Semejante à las arpias que infestaban cuanto tocaban, la tirania otomana ha viciado y corrompido, tanto en lo fisico como en lo moral, las facultades intelectuales de los pueblos y la hermosura misma de su pais. Para convencernos de los trastornos que ha sufrido, no tenemos mas que tender la vista hácia la isla de Chipre, que está en el dia casi desierta, y la cual no digo yo en tiempo de los griegos, sino aun en la época en que los turcos se la quitaron á los venecianos, estaba poblada y rica en extremo: las gentes de cierta gerarquía vivian con la mayor esplendidez, y no habia labrador que no tuviese á lo menos un cuchillo, un cubierto y una copa de plata. La cantidad y buena calidad de los frutos del país eran extraordinarias: en el dia estan reducidos á un-poco de algodon, seda, vino y drogas. Las salinas, que eran para los venecianos un ramo de comercio tan interesante, nada producen á los

turcos. (Se continuará.).

CAMBIOS. Madrid 19 de Julio de 1821. Lóndres..... Paris..... Cádiz Sevilla..... Idem. Málaga.... Granada..... 2 por 100. Par Idem Barcelona ≩ por 100 b. á ds. Zaragoza..... Bilbao..... Idem. Vitoria..... Idem. Santander..... Idem. 753 á 3 401 ds. de 200 ps. No consolidados..... 748275 por 100. Intereses de vales..... 83 por 100. Certificaciones..... 831 á 1 Inscripciones..... 75 ± á ₹ por 100.

ANUNCIOS.

Amenidades naturales de las Españas, ó bien disertaciones varias sobre las producciones naturales espontáneas ó connaturalizadas en los dominios españoles: por D. Mariano Lagasca, núm. 1: un cuaderno de siete pliegos de impresion, á 6 rs. rústica. El título de la obra y el nombre que tan justamente ha adquirido el autor bastan para recomendarla. Este primer número contiene dos memorias, una de agricultura sobre la preciosa planta conocida bajo los nombres de Panizo de Daimiel y Panizo negro de Lorca, y otra sobre una familia nueva de plantas. Esta última la habia remitido el autor á Paris antes de 1808; sue Reida en la clase primera del instituto nacional de Francia por el célebre De Candolle, que tambien habia hecho algunos trabajos sobre el mismo asunto; y oido el dictamen de los Sres. Jussieu y Desfontaines, se mandó insertar entre las memorias de los sabios extraugeros, y ademas la publicó separadan ente en nombre de los dos el sabio De Candolle el año de 1813, hallándose el autor español en los egércitos nacionales. El autor se propone proseguir esta obia, comenzada en 1811 entre el estruendo de las armas, sin sijar por ahora época determinada á cada número: el segundo se hallará de venta dentro de muy breves dias en la librería de Paz y Dévila.

Dictamen de la comision eclesiástica de las Cortes sobre que no se exporte dinero para Roma con motivo de la impetracion de bulas, dispensas y demas gracias apostólicas. Se vende en las librerías de Brus y en la de Hurtado: su precio 3 rs. de vn.